

0169

DECRETO No. DE 2023  
( 07 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 0195 DE 2022 PRORROGADA A TRAVÉS DEL DECRETO MUNICIPAL No. 060 DE 2023”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - ENCARGADO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confieren los artículos 2° y 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*(...)", señalando en las mismas condiciones que: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*"
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afectan a una comunidad), para el caso particular del Municipio de Bucaramanga por medio de la Declaratoria de Calamidad Pública.
3. Que el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el numeral 10 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, señala dentro de las funciones del municipio la de velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente de conformidad con la Constitución Política y la Ley.
4. Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
5. Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 dispone: "*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de la vida de las personas y al desarrollo sostenible*".
6. Que la Ley 1523 de 2012 - Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, el artículo 2° señala que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

7. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 los Gobernadores y Alcaldes lideran el Sistema Nacional en el Distrito y Municipio y se encuentran investidos con las competencias requeridas a fin de conservar la seguridad, tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

8. Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del riesgo a nivel territorial establece el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 que: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito o Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión en el distrito o municipio incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

9. Que la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios públicos o los recursos ambientales, causa daño o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

10. Que el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012 señala: *"Artículo 61. Plan de Acción Específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaboraran planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."*

*Cuando se trate de una situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital municipal respectivo de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*

*Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*

*Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastres. Por las oficinas de planeación o entidad o la dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de una declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."*

11. Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 dispone: *"Artículo 64. Retorno a la Normalidad. El presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continúen aplicándose total o parcialmente las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción."*

*Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.*

W

*Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."*

12. Que teniendo en cuenta los artículos 57 a 62 de la Ley 1523 de 2012, mediante Decreto Municipal 0195 del 18 de noviembre de 2022 se declaró la situación de calamidad pública en zonas rurales y urbanas del Municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022 - Fenómeno de la niña por el termino de seis (06) meses.

13. Que posteriormente, mediante el Decreto Municipal No. 060 del 17 de mayo de 2023 se declaró la prórroga de la situación de calamidad pública en zonas rurales y urbanas del Municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias Fenómeno de la Niña por el termino de seis meses más en atención a la inminencia del riesgo que se presentan en las zonas afectadas por las lluvias

14. Que en sesión llevada a cabo el 30 de noviembre de 2023 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga emitió concepto favorable para declarar el retorno a la normalidad de la situación de calamidad declarada mediante el Decreto Municipal No. 0195 del 18 de noviembre de 2022 y prorrogada a través del Decreto Municipal No. 060 del 17 de mayo de 2023 conforme consta en el Acta N°13 del año 2023.

15. Que en la sesión llevada a cabo el 30 de noviembre de 2023 el secretario técnico del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga presentó informe de la ejecución del plan de acción el cual continuará ejecutándose en la etapa de retorno a la normalidad previa actualización de los precios teniendo en cuenta los resultados de los estudios contratados a solicitud del Plan de Acción Especifico, el cual fue sometido a la aprobación de los miembros del CMGRD.

16. Que, en virtud de lo anterior, se procederá a declarar el retorno a la normalidad con sustento en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012,

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública decretada en el Municipio de Bucaramanga mediante el Decreto Municipal No. 0195 del 18 de noviembre de 2022: *"Por la cual se declara una situación de calamidad pública en las zonas rurales y urbanas del Municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022- Fenómeno de la Niña"* prorrogada mediante Decreto Municipal No. 0060 del 17 de mayo del 2023, atendiendo la recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a los diferentes sectores de la administración municipal coordinados por la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre – UMGRD - adscrita a la Secretaría del Interior continuar ejecutando el Plan de Acción Especifico para la recuperación atendiendo la actualización de los precios de los estudios contratados, el cual es obligatorio cumplimiento por las entidades que deban contribuir a su ejecución.

W

**PARÁGRAFO.** El Plan de Acción Específico se deberá ejecutar en su totalidad y la Secretaría de Planeación realizará el seguimiento y evaluación de este; remitiendo los resultados a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD.

**ARTÍCULO TERCERO: NORMAS HABILITADAS PARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD.** Para la ejecución del Plan de Acción Específico continuará aplicándose el régimen especial para las situaciones de desastre y calamidad pública previstos en la Ley 1523 de 2012 o en las normas que la modifiquen, sustituyan o adopten.

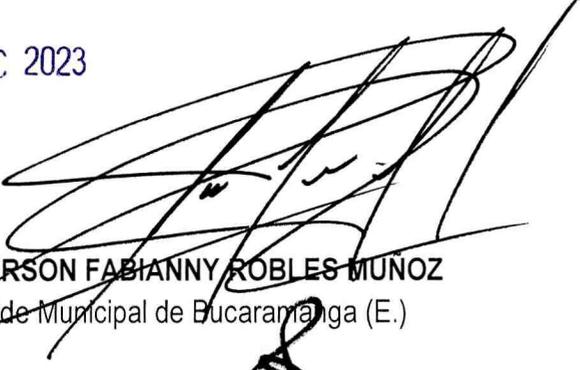
**ARTÍCULO CUARTO: INTEGRALIDAD.** Constituye parte integral del presente acto administrativo el Acta N°13 de la reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga emitida el treinta (30) de noviembre de 2023

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN.** El contenido del presente acto administrativo será publicado en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga y se enviará copia a la Secretaría del Interior, a la UMGRD, a la Secretaría de Planeación y demás dependencias a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga, a **07 DIC 2023**

  
**GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ**  
Alcalde Municipal de Bucaramanga (E.)

Revisó aspectos jurídicos: Adrián Ignacio González Jaimes - Secretario Jurídico.

Revisó aspectos jurídicos: Silvia Juliana Pinzón Rodríguez – Abogada Despacho Alcalde.

Revisó aspectos jurídicos: Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretaria Jurídica.

Revisó aspectos jurídicos: Yesid Pimiento Castillo – Abogado Secretaría Jurídica.

Revisó: Gral. Manuel Antonio Vásquez – Secretario del Interior

Revisó aspectos técnicos: Arq. Luis Ernesto Ortega Martínez – Líder Programa de Gestión del Riesgo

Proyectó: Peggy Covelli Alarcón – Asesora UMGRD